

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**12980** *RESOLUCION de 12 de marzo de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se declara zona de seguridad las fincas rústicas que forman la denominada «Zamadueñas», sita en el término municipal de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en los artículos 14.2 y 12.4 del vigente Reglamento de Caza, esta Dirección, atendiendo a la solicitud del Director del CRIDA 05 (Centro Regional de Investigación y Desarrollo Agrario de la 5 División), en la que se une el informe favorable de la Jefatura Provincial de este Instituto en Valladolid, ha resuelto:

Primero.—Se declaran zonas de seguridad las fincas rústicas que forman la denominada «Zamadueñas», destinadas a la realización de experiencias y programas de investigación agraria que se relacionan a continuación:

Zona 1. Parcela de 12 hectáreas 62 áreas 16 centiáreas, sita en el término municipal de Valladolid, propiedad del INIA, con los siguientes límites: Norte, propiedad de don José Arango y camino de la Ovérula; Este, Linderón de Hoyos y propiedad de don Santiago y don Pedro García; Sur, propiedad de don Manuel Arango, y Oeste, carretera de Burgos-Portugal y canal de Castilla.

Zona 2. Parcela de 14 hectáreas 80 áreas, sita en el término municipal de Valladolid, propiedad del INIA, con los siguientes límites: Norte, río Pisuerga y término de Cigales; Este, río Pisuerga, y Sur y Oeste, propiedad de don Luis Sánchez.

Zona 3. Conjunto de 16 parcelas colindantes entre sí, con una superficie total de 56 hectáreas 31 áreas 93 centiáreas, sitas en el término municipal de Valladolid, propiedad de la excelentísima Diputación Provincial y cedidas gratuitamente por esta Entidad al INIA, con los siguientes límites: Norte, propiedad de don Luis Sánchez y canal de Castilla; Este, propiedad de don Luis Sánchez, don Eustasio Cándido Benito, don Anselmo de la Iglesia y don Nicanor Moreno Fermos; Sur, cañada de Zamadueñas y propiedad de don Francisco Escrimieri y don Eustasio Cándido Benito, y Oeste, canal de Castilla y propiedad de don Antonio Arango, doña Rosalía Arango, don Eustasio Cándido Benito y doña Victoriana Martínez.

Segundo.—El Centro Regional de Investigación y Desarrollo Agrario de la 5 División deberá colocar en los linderos y accesos a los citados terrenos carteles metálicos, rectangulares de 33 por 50 centímetros, separados como máximo 100 metros, en los que, sobre fondo blanco, esté pintado con letras mayúsculas negras la siguiente leyenda «Zona de seguridad. Prohibido cazar». Estos carteles y los postes metálicos que los sustenten deberán mantenerse permanentemente en buen estado de conservación.

Tercero.—La presente autorización caducará automáticamente si las zonas señaladas perdieran su condición de fincas de investigación agraria, debiendo en tal caso retirarse los carteles correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guardé a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.

**12981** *RESOLUCION de 18 de marzo de 1982, de la Dirección General de Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Cooperativa Limitada de Comercialización Agraria «Coato», de Totana (Murcia).*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1982, por la que se califica como agrupación de productores agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «hortalizas», a la Sociedad Cooperativa Limitada de Comercialización Agraria «Coato», de Totana (Murcia), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 091.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

**12982** *ORDEN de 15 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo número 2 de Baleares, dictada con fecha 28 de junio de 1980, en el recurso número 210/80, interpuesto contra el Instituto Nacional de Estadística por doña Magdalena Matas Cañellas y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso número 210/80 ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Baleares, entre doña Magdalena Matas Cañellas y otros, como demandantes, y el Instituto Nacional de Estadística, como demandado, sobre reclamación salarial, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando la demanda formulada por doña Magdalena Matas Cañellas, don Raimundo Arbona Massanet, doña Francisca M. Juan Porcel, doña Francisca Bauzá Mayol, doña María Isabel Prades Contreras, doña María del Carmen Adrover Fortea, doña Matilde Cañellas Arjanaute, doña Catalina Ferrer Isern, don Antonio Cabañas Sebastián, don José F. María Sastre Palmer y doña Enriqueta Paloma Llompart Otero, contra el Instituto Nacional de Estadística, debo condenar y condeno al referido Organismo demandado a que abone a los actores las siguientes cantidades: Ciento treinta mil quinientas veintisiete pesetas, a doña Magdalena Matas Cañellas; ciento cincuenta y seis mil seiscientas cincuenta y ocho pesetas, a doña María Isabel Prades Contreras; ciento cincuenta mil quinientas siete pesetas, a don Raimundo Arbona Massanet; ciento cincuenta y ocho mil treinta y una pesetas, a doña María del Carmen Adrover Fortea; ciento cincuenta y seis mil seiscientas cincuenta y siete pesetas, a doña Francisca Juan Porcel; ciento ochenta y ocho mil trescientas nueve pesetas, a doña Catalina Ferrer Isern; ochenta y cinco mil setecientas ochenta y dos pesetas, a don Antonio Cabañas Sebastián; trece mil ochocientas sesenta y nueve pesetas, a doña Enriqueta Paloma Llompart Otero; cincuenta y tres mil novecientas treinta y siete pesetas, a don José F. Sastre Palmer; ciento sesenta y ocho mil ciento diecisiete pesetas, a doña Matilde Cañellas Arjanaute, y ciento cincuenta y ocho mil treinta y dos pesetas, a doña Francisca Bauzá Mayol.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**12983** *ORDEN de 28 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Tekla Hergom Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos, cocinas y campanas extractoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tekla Hergom Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos, cocinas y campanas extractoras.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tekla Hergom Española, S. A.», con domicilio en Santander, Cajo, 17, y N. I. F. A-39004932.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, de acero cromo-níquel 18/8 (composición: Cr, 18/20; Ni, 8/10; resto, Fe), calidad AISI 304, presentada en bobinas de espesor de 0,6 milímetros a 1,2 milímetros, anchura de bobina de 500 milímetros a 1.300 milímetros (P. E. 73.75.63).

2. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, con un contenido en cromo del 17 por 100, calidad AISI 430, presentada en bobinas de espesor de 0,5 milímetros a 0,8 milímetros (P. E. 73.75.63).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Fregaderos de acero inoxidable, que a su vez pueden ser domésticos, combinados e industriales (modelos según relación adjunta), P. E. 73.38.05.